

Bruselas, 3 de septiembre de 2025
(OR. es)

12487/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0184 (NLE)**

**POLCOM 219
SERVICES 52
FDI 47
COLAC 142**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 339 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 339 final.

Adj.: COM(2025) 339 final



Bruselas, 3.9.2025
COM(2025) 339 final

2025/0184 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para autorizar la celebración del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (en lo sucesivo, «el Acuerdo Interino de Comercio»).

Asimismo, constituye el instrumento jurídico para autorizar la aplicación provisional del Acuerdo Interino de Comercio entre, por una parte, la Unión y, por otra, uno o varios Estados del MERCOSUR signatarios, de conformidad con el artículo 23.3 del Acuerdo, a la espera de que finalicen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor. El Acuerdo Interino de Comercio entrará plenamente en vigor una vez finalicen los procedimientos internos necesarios por parte de, por un lado, la Unión y, por el otro, el MERCOSUR y los cuatro Estados del MERCOSUR signatarios. El Acuerdo Interino de Comercio prevé la posibilidad de aplicar provisionalmente la totalidad del Acuerdo entre la Unión y uno o varios de los Estados del MERCOSUR signatarios, a fin de que la Unión y los Estados del MERCOSUR signatarios que hayan completado sus respectivos procedimientos internos puedan beneficiarse del Acuerdo tan pronto como estén listos, sin tener que esperar a que todas las partes concluyan los procedimientos internos.

La propuesta de Decisión del Consejo incluye la autorización de la aplicación provisional como parte de la Decisión del Consejo por la que se autoriza la celebración del Acuerdo Interino de Comercio. A diferencia de otros casos de aplicación provisional de acuerdos internacionales, en el caso del Acuerdo Interino de Comercio, el objetivo de la aplicación provisional no es permitir a las partes aplicar provisionalmente partes de un acuerdo a la espera de que finalicen los procedimientos internos necesarios dentro de la Unión, sino permitir la aplicación provisional de todo el Acuerdo una vez que la Unión haya finalizado los procedimientos internos para su entrada en vigor (es decir, cuando tanto el Consejo como el Parlamento hayan examinado el Acuerdo y dado su consentimiento), aunque en ese momento solo algunos Estados del MERCOSUR signatarios (pero no todos) hayan hecho lo mismo. En este contexto, resulta más adecuado incluir la propuesta de autorizar la aplicación provisional del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión y uno o varios de los Estados del MERCOSUR signatarios en la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Interino de Comercio, en lugar de en la Decisión del Consejo relativa a la firma de dicho Acuerdo.

El MERCOSUR¹ es la quinta mayor economía fuera de la UE en términos de PIB (2,9 billones EUR en 2023) y el undécimo socio comercial de mayor tamaño de la UE. Se trata de un mercado importante, con una población de más de 270 millones de habitantes y un gran potencial sin explotar para el comercio y la inversión. La UE es la primera gran economía que ha alcanzado un acuerdo comercial global con el MERCOSUR, que dará a los exportadores, prestadores de servicios e inversores de la UE una importante ventaja como pionera en esta región. El Acuerdo Interino de Comercio reforzará los vínculos entre socios afines y fiables y refleja el compromiso de ambas Partes con un comercio abierto, sostenible y basado en normas, contrarrestando el proteccionismo. Creará un marco ambicioso y exhaustivo para las relaciones comerciales que contribuirá a la seguridad económica y ayudará a hacer frente a los retos mundiales actuales.

El 13 de septiembre de 1999, el Consejo de la Unión Europea autorizó a la Comisión Europea a entablar negociaciones comerciales con el MERCOSUR y adoptó directrices de negociación. Las negociaciones se llevaron a cabo en consulta con el Grupo «América Latina y Caribe» del Consejo. Se consultó al Comité de Política Comercial sobre las partes de las negociaciones relacionadas con el comercio. El

¹ El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional establecido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, al que posteriormente se sumaron Venezuela (actualmente suspendida) y Bolivia (en proceso de adhesión). Solo Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay son partes en el Acuerdo de Asociación UE-MERCOSUR.

proceso de negociación duró más de veinticinco años. La negociación de las partes relacionadas con el comercio inicialmente concluyó desde el punto de vista político en junio de 2019, y la parte política y de cooperación en junio de 2020. Durante 2023 y 2024, la UE y el MERCOSUR negociaron elementos adicionales, en particular el anexo del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, incluidos compromisos reforzados en materia de deforestación, así como disposiciones que conceden al MERCOSUR una mayor flexibilidad en relación con algunos compromisos relacionados con la política industrial (por ejemplo, la contratación pública). La UE y el MERCOSUR y sus miembros concluyeron la negociación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación») el 6 de diciembre de 2024 en Montevideo (Uruguay).

La Comisión publicó los textos negociados relativos a la liberalización del comercio y la inversión en agosto de 2019 y en diciembre de 2024.

El resultado negociado consta de dos instrumentos jurídicos:

1. el Acuerdo de Asociación, que incluirá a) el pilar político y de cooperación y b) el pilar comercial; y
2. el Acuerdo Interino de Comercio, que cubre la liberalización del comercio y la inversión.

El Acuerdo Interino de Comercio se firmó el ..., al mismo tiempo que el Acuerdo de Asociación. De conformidad con el artículo 23.2, apartado 1, el Acuerdo Interino de Comercio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las partes se hayan notificado por escrito la conclusión de sus procedimientos internos necesarios a tal efecto. El Acuerdo Interino de Comercio expirará y será sustituido por el Acuerdo de Asociación una vez que este entre en vigor, tras su ratificación.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Acuerdo Interino de Comercio establece un marco jurídico exhaustivo para las relaciones comerciales y en materia de inversión entre la UE y el MERCOSUR. Permanecerá en vigor hasta la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación UE-MERCOSUR.

El Acuerdo Interino de Comercio sustituirá al título II del Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes, por otra, firmado en Madrid el 15 de diciembre de 1995.

El Acuerdo Interino de Comercio está plenamente en consonancia con la visión global de la UE para su asociación con América Latina y el Caribe, tal como se indica en la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo sobre una nueva agenda para las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe, adoptada el 7 de junio de 2023.

Además, el Acuerdo Interino de Comercio está en consonancia con la Comunicación «Revisión de la política comercial: una política comercial abierta, sostenible y firme» de febrero de 2021, que afianza la política comercial y de inversión en normas y valores europeos y universales, así como en intereses económicos fundamentales, haciendo mayor hincapié en el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la evasión fiscal, la protección de los consumidores y un comercio responsable y justo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Acuerdo Interino de Comercio entre la UE y el MERCOSUR es plenamente coherente con las políticas de la Unión Europea y no requerirá que la UE modifique sus reglas, reglamentos o normas en ningún ámbito regulado, como las reglas técnicas y normas de producto, las reglas sanitarias y fitosanitarias, los reglamentos sobre alimentos y seguridad, las normas de sanidad y seguridad y las reglas sobre organismos modificados genéticamente, protección medioambiental o protección de los consumidores.

El Acuerdo Interino de Comercio entre la UE y el MERCOSUR también incluye un capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, que vincula el Acuerdo con objetivos generales de desarrollo sostenible y con objetivos específicos en los ámbitos del trabajo, el medio ambiente y el cambio climático.

Además, el Acuerdo Interino de Comercio entre la UE y el MERCOSUR salvaguarda los servicios públicos, garantiza la preservación íntegra del derecho de los Gobiernos a regular en aras del interés público y asegura que dicho derecho constituya un principio básico sobre el que se apoye el propio Acuerdo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La Comisión presenta el resultado de las negociaciones con el MERCOSUR en forma de dos acuerdos autónomos pero vinculados entre sí: el Acuerdo Interino de Comercio y el Acuerdo de Asociación.

De conformidad con los Tratados y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea —en particular con el Dictamen 2/15, relativo al Acuerdo de Libre Comercio UE-Singapur, de 16 de mayo de 2017—, todos los ámbitos cubiertos por el Acuerdo Interino de Comercio son competencia externa exclusiva de la Unión Europea y, más concretamente, se incluyen en el ámbito de aplicación del artículo 91, el artículo 100, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Por consiguiente, la Unión Europea debe celebrar el Acuerdo Interino de Comercio con arreglo a una decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, previa aprobación por parte del Parlamento Europeo.

El artículo 218, apartado 7, del TFUE permite al Consejo autorizar a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, modificaciones del Acuerdo, sujetas, en su caso, a las condiciones específicas que el Consejo pueda adjuntar a dicha autorización.

La aplicación provisional del Acuerdo entre, por una parte, la Unión y, por otra, uno o varios Estados del MERCOSUR signatarios, de conformidad con el artículo 23.3 del Acuerdo, debe autorizarse en virtud de una decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El Acuerdo Interino de Comercio entre la UE y el MERCOSUR, tal y como fue presentado al Consejo, no regula ningún asunto que no pertenezca al ámbito de competencia exclusiva de la UE.

• Proporcionalidad

Los acuerdos comerciales son el medio adecuado para regular el acceso a los mercados y los ámbitos conexos de las relaciones económicas globales con un tercer país no perteneciente a la UE. No existen medios alternativos para que tales compromisos e iniciativas de liberalización sean jurídicamente vinculantes.

Esta iniciativa persigue directamente los objetivos de la Unión en materia de acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con las orientaciones de la Estrategia Global de la UE para interactuar con otros países y para modernizar las asociaciones exteriores de manera responsable, con miras a alcanzar las prioridades exteriores de la UE. Además, contribuye a los objetivos comerciales y de desarrollo de la UE. La propuesta está en consonancia con el Pacto Verde Europeo.

Las negociaciones con el MERCOSUR a efectos del Acuerdo Interino de Comercio se celebraron de conformidad con las directrices de negociación establecidas por el Consejo. El resultado de dichas

negociaciones no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos establecidos en las directrices de negociación.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartados 5 y 6, del TFUE, que contemplan la adopción por parte del Consejo de una decisión mediante la que se autorice la aplicación provisional de acuerdos internacionales y mediante la que se autorice la celebración de acuerdos internacionales, respectivamente. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Durante las negociaciones con el MERCOSUR, se encargó una evaluación del impacto sobre la sostenibilidad (EIS) a un contratista externo para estudiar el posible impacto económico, social y medioambiental de la parte comercial del acuerdo. La EIS se incorporó a las negociaciones y sirvió como aporte informativo para los negociadores y para los servicios de la Comisión. El informe final se publicó el 29 de marzo de 2021.

En el marco del proceso de la EIS, el contratista llevó a cabo un amplio proceso de consulta a expertos internos y externos, organizó consultas públicas y talleres, realizó cuestionarios en línea y celebró reuniones bilaterales y entrevistas con la sociedad civil tanto en Europa como en el MERCOSUR. Las consultas realizadas en el marco de la EIS constituyeron una plataforma valiosa y eficaz para la implicación de las principales partes interesadas y la sociedad civil, que participaron en un número significativo.

A lo largo de todo el proceso de negociación, también antes y después de cada ronda de negociaciones, la Comisión informó y consultó a los Estados miembros de la UE oralmente y por escrito sobre los diferentes aspectos de las negociaciones a través del Comité de Política Comercial del Consejo. También se informó y consultó periódicamente al Parlamento Europeo a través de su Comisión de Comercio Internacional (INTA) y, en particular, de su Grupo de Seguimiento para el Acuerdo entre la UE y el MERCOSUR. Los proyectos de propuestas y los textos resultantes de las negociaciones se enviaron a ambas instituciones a lo largo de todo el proceso de negociación. A lo largo de las negociaciones, la Comisión también organizó una serie de reuniones y contactos con la sociedad civil (diálogos con la sociedad civil) para hablar sobre los avances y las posiciones de negociación.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La evaluación del impacto sobre la sostenibilidad en apoyo de las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el MERCOSUR la realizó el contratista externo London School of Economics Enterprise. La EIS ofrece un examen del posible impacto económico, social, medioambiental y en materia de derechos humanos del acuerdo comercial.

Los servicios de la Comisión llevaron a cabo la evaluación económica de los resultados negociados una vez concluidas las negociaciones y en ella se refleja su resultado.

- **Evaluación de impacto**

La EIS consta de dos componentes complementarios. En primer lugar, incluye un análisis sólido de las repercusiones económicas, sociales, medioambientales y en materia de derechos humanos que el acuerdo comercial en curso de negociación podría tener en la UE, en los países del MERCOSUR y en otros países pertinentes. En segundo lugar, incluye un amplio proceso de consulta en el que participaron las partes interesadas tanto de la UE como de los países del MERCOSUR y que ofreció oportunidades para recopilar e intercambiar información, llevar a cabo consultas y difundir los resultados. La EIS

aporta una valiosa contribución al proceso de diseño de posibles medidas de acompañamiento y mitigación, también a través de las propuestas incluidas en el estudio.

El informe utiliza la versión dinámica del modelo del Global Trade Analysis Project (GTAP) para estudiar el impacto de dos escenarios, uno conservador y otro más ambicioso, con respecto al resultado de las negociaciones en términos de reducciones de las medidas arancelarias y no arancelarias aplicadas por ambas partes. En el escenario conservador, el PIB de la UE se incrementa en 10 900 millones EUR (0,1 %) y el del MERCOSUR en 7 400 millones EUR (0,3 %) de aquí a 2032, en comparación con la base de referencia de la modelización sin el Acuerdo de libre comercio. En el escenario ambicioso, el PIB de la UE se incrementa en 15 000 millones EUR y el del MERCOSUR en 11 400 millones EUR.

La evaluación económica de los resultados negociados analiza el impacto económico del resultado real de las negociaciones. Al contrario que la EIS, no se basa en hipótesis relativas al resultado esperado del Acuerdo. En la EIS se examinó el efecto de dos escenarios, uno conservador y otro ambicioso, con respecto al resultado de las negociaciones en términos de reducción de los obstáculos al comercio mediante medidas arancelarias y no arancelarias. La evaluación económica de los resultados negociados calcula el impacto económico sobre la base de las concesiones de medidas arancelarias y no arancelarias reales. También tiene en cuenta el hecho de que el Reino Unido ya no forma parte de la UE. Esto explica que el impacto estimado del Acuerdo reflejado en la evaluación económica de los resultados negociados difiera del recogido en la EIS. Además, el análisis incluido en la evaluación económica de los resultados negociados se actualiza para incluir los cambios más recientes en la política comercial de la UE.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Acuerdo Interino de Comercio entre la UE y el MERCOSUR no está sujeto a procedimientos en el marco del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). No obstante, contiene un marco para la simplificación de los procedimientos de comercio e inversión y la reducción de los costes relacionados con la exportación y la inversión y, por consiguiente, aumentará las oportunidades de comercio e inversión para las pequeñas y medianas empresas de ambos mercados. Entre los beneficios previstos figuran una mayor transparencia, una simplificación de las normas técnicas, los requisitos de conformidad, los regímenes aduaneros y las normas de origen, una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de las indicaciones geográficas, un mejor acceso a las licitaciones para contratación pública y un capítulo especial para ayudar a las pymes a aprovechar las oportunidades que ofrece el Acuerdo.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Acuerdo Interino de Comercio tendrá un impacto financiero en los ingresos del presupuesto de la UE. Dará lugar a una pérdida estimada de derechos de 330 millones EUR cuando entre en vigor. En el momento en que la UE aplique plenamente el Acuerdo Interino de Comercio (pasados quince años desde su entrada en vigor), se estima que la pérdida anual de derechos alcance los 1 000 millones EUR. Esta estimación se basa en una proyección de cómo evolucionará el comercio durante los próximos quince años en ausencia de un acuerdo. Se prevé que tenga una incidencia indirecta positiva al aumentar los recursos vinculados al impuesto sobre el valor añadido y la renta nacional bruta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Acuerdo Interino de Comercio incluye disposiciones institucionales que establecen la estructura de los órganos de ejecución para supervisar continuamente su aplicación, funcionamiento e impacto. Este marco institucional quedará sustituido por el establecido en el Acuerdo de Asociación, a partir de su entrada en vigor.

El capítulo institucional del Acuerdo Interino de Comercio establece las funciones específicas del Consejo de Comercio, que supervisará el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Interino de Comercio y la aplicación de este, y del Comité de Comercio, que asistirá al Consejo de Comercio en el desempeño de sus funciones.

El Comité de Comercio supervisará el trabajo de los subcomités especializados y de otros organismos establecidos en el marco del Acuerdo Interino de Comercio.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Acuerdo Interino de Comercio crea un marco coherente, exhaustivo, actualizado y jurídicamente vinculante para las relaciones de la UE con el MERCOSUR. Fomentará el comercio y la inversión al contribuir a la expansión y diversificación de las relaciones económicas y comerciales.

A través de este Acuerdo, la UE busca ofrecer las mejores condiciones posibles a sus operadores en el mercado del MERCOSUR. El Acuerdo Interino de Comercio va más allá de los compromisos vigentes de la OMC en numerosos ámbitos, como el comercio de mercancías, los servicios, la contratación pública, los obstáculos no arancelarios y la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, incluidas las indicaciones geográficas. En todos estos ámbitos, los países del MERCOSUR acordaron nuevos compromisos significativos en comparación con las condiciones de la OMC. El Acuerdo Interino de Comercio también contiene disposiciones avanzadas sobre comercio y desarrollo sostenible, entre ellas un compromiso firme en materia de deforestación.

El Acuerdo satisface los criterios previstos en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (eliminar los derechos y otras reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a prácticamente todo el comercio de mercancías entre las partes), así como en el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, que prevé criterios similares con respecto a los servicios.

En consonancia con los objetivos fijados en las directrices de negociación, la Comisión ha conseguido en particular los logros siguientes:

- 1) La supresión total, en un futuro, de los derechos sobre el 91 % de las mercancías que las empresas de la UE exporten al MERCOSUR. De esta forma se ahorrarán más de 4 000 millones EUR anuales en derechos. Por ejemplo, los países del MERCOSUR suprimirán los elevados derechos sobre los productos industriales, como los automóviles (35 %), las piezas de automóviles (del 14 al 18 %), la maquinaria (del 14 al 20 %), los productos químicos (hasta el 18 %), las prendas de vestir (hasta el 35 %), los productos farmacéuticos (hasta el 14 %), el calzado de cuero (hasta el 35 %) o los textiles (hasta el 35 %). El Acuerdo también eliminará progresivamente los derechos sobre las exportaciones de alimentos y bebidas realizadas desde la UE, como el vino (27 %), el chocolate (20 %), las bebidas espirituosas (del 20 al 35 %), las galletas (del 16 al 18 %), los melocotones en conserva (55 %) o las bebidas refrescantes (del 20 al 35 %). El Acuerdo también proporcionará un acceso libre de derechos y sujeto a contingentes a los productos lácteos de la UE (actualmente con un arancel del 28 %), especialmente en el caso del queso.
- 2) Una apertura equilibrada del mercado por parte de la UE, ya que el Acuerdo eliminará los derechos de importación para el 92 % de las mercancías del MERCOSUR exportadas a la UE. Los productos agrícolas sensibles, como la carne de vacuno, el azúcar o las aves de corral, solo reciben un trato preferencial en cantidades limitadas a través de contingentes arancelarios cuidadosamente calibrados.
- 3) En el caso de Argentina, Uruguay y Paraguay, el Acuerdo elimina por completo o tasa a cero los impuestos de exportación para las materias primas y los productos

industriales. También reduce los impuestos de exportación para los productos agrícolas (Argentina) o los elimina (Uruguay, Paraguay y Brasil). En el caso de los productos industriales, Brasil ha tasado a cero materias primas importantes necesarias para la diversificación económica de la UE (níquel, cobre, aluminio, materias primas siderúrgicas, acero y titanio). Brasil ha conservado un margen de maniobra política para imponer derechos de exportación sobre determinadas materias primas, y en tales casos la UE ha obtenido preferencias de al menos el 50 % sobre cualquier impuesto a la exportación introducido por Brasil en el futuro y un límite máximo del 25 %.

- 4) Un mecanismo bilateral de salvaguardia sólido que permite a la UE y al MERCOSUR imponer medidas temporales para regular las importaciones en caso de que se produzca un aumento inesperado y significativo de las importaciones que cause o amenace con causar un perjuicio grave a su industria nacional. Estas salvaguardias también se aplican a las mercancías agrícolas acogidas al régimen de contingentes arancelarios o pueden limitarse al territorio de las regiones ultraperiféricas de la UE cuando proceda.
- 5) Siguen aplicándose las normas más estrictas en materia de seguridad alimentaria y sanidad animal y vegetal a todos los productos, independientemente de que se produzcan internamente o se importen en la UE. Se aplica el principio de precaución. El Acuerdo prevé un refuerzo de la cooperación con las autoridades de los países socios y un flujo de información más rápido sobre cualquier posible riesgo mediante un sistema de información y notificación más directo y eficiente.
- 6) Un capítulo exhaustivo sobre comercio y desarrollo sostenible, cuyo objetivo es garantizar que el comercio respalde la protección del medio ambiente y el desarrollo social. El capítulo abarca cuestiones como la gestión sostenible y la conservación de los bosques, el respeto de los derechos laborales y la promoción de una conducta empresarial responsable. También incluye disposiciones específicas sobre la solución de diferencias y un mecanismo de evaluación específico. Este capítulo incluye además un compromiso explícito de aplicar de manera efectiva el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, que también se acordó como elemento esencial del Acuerdo de Asociación, permitiendo así la suspensión del Acuerdo Interino de Comercio si una Parte abandona el Acuerdo de París o deja de ser parte «de buena fe». El capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible contiene un anexo en el que se incluyen los compromisos de las Partes de adoptar medidas para detener la deforestación a partir de 2030. Es la primera vez que las partes en un acuerdo comercial sujeto a solución de diferencias asumen un compromiso jurídico individual para detener la deforestación. El Acuerdo también ofrece a las organizaciones de la sociedad civil un papel activo en la supervisión de su aplicación, incluida cualquier cuestión medioambiental.
- 7) Nuevas oportunidades de licitación para los licitadores de la UE con los países del MERCOSUR, que no son miembros del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. Es la primera vez que los países del MERCOSUR abrirán sus mercados de contratación pública. Las empresas de la UE podrán participar en licitaciones de contratos con autoridades públicas, como ministerios del gobierno central y otras agencias gubernamentales y federales, en pie de igualdad con las empresas de los países del MERCOSUR.
- 8) La eliminación de los obstáculos técnicos y reglamentarios al comercio de mercancías, en particular al promover el uso de la certificación de origen y la convergencia mediante el empleo de normas internacionales adoptadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Codex Alimentarius,

así como por otras organizaciones internacionales de normalización, de conformidad con la definición común convenida por la UE y el MERCOSUR. Se ha acordado reducir la duplicación de ensayos en el sector de la electrónica en ámbitos de bajo riesgo. También habrá un anexo específico sobre los vehículos de motor que promoverá los reglamentos de la CEPE y reducirá la duplicación de ensayos en el sector.

- 9) Un anexo exhaustivo con disposiciones detalladas para facilitar el comercio de vino y bebidas espirituosas que abarque el reconocimiento de las prácticas de vinificación, la certificación y el etiquetado, en consonancia con los acuerdos de libre comercio más modernos de la UE.
- 10) La apertura de los sectores de servicios y la facilitación del comercio de servicios entre la UE y el MERCOSUR, tanto a través del establecimiento local como de manera transfronteriza. El Acuerdo abarca una amplia gama de sectores de servicios, entre ellos los servicios prestados a las empresas, los servicios financieros, las telecomunicaciones, el transporte marítimo (el MERCOSUR abre el transporte marítimo dentro de la región por primera vez) y los servicios postales y de mensajería. También incluye compromisos relativos al establecimiento de empresas, tanto en los sectores de servicios como en los no relacionados con los servicios. Garantizará unas condiciones de competencia equitativas entre los prestadores de servicios de la UE y sus competidores en el MERCOSUR. Se preserva totalmente el «derecho a regular» en interés público a todos los niveles de gobierno. El Acuerdo también contiene disposiciones avanzadas sobre la circulación de profesionales con fines empresariales, como directivos o especialistas que las empresas de la UE desplacen a sus filiales en países del MERCOSUR. También existe un capítulo importante sobre comercio electrónico, una novedad para los socios del MERCOSUR.
- 11) Un elevado nivel de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, incluidas disposiciones detalladas sobre los derechos de autor, los secretos comerciales y la garantía de cumplimiento que ofrecen una mejor protección.
- 12) Un elevado nivel de protección y observancia de las indicaciones geográficas (IG) de la UE, comparable al de la UE, para 344 denominaciones de la UE de productos alimenticios, vinos y bebidas espirituosas de calidad.
- 13) Un capítulo dedicado a las pymes para garantizar que se beneficien plenamente de las oportunidades que ofrece el Acuerdo de libre comercio.
- 14) Mecanismos eficaces de solución de diferencias, ya sea a través de un panel arbitral o con la ayuda de un mediador. El capítulo sobre solución de diferencias incluye nuevas disposiciones inspiradas en las reclamaciones en casos en que no existe infracción de la OMC: si una Parte considera que una medida de la otra Parte anula o menoscaba sustancialmente sus beneficios en virtud del Acuerdo, puede pedir a un panel que se pronuncie sobre esta cuestión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5, su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión n.º [XX] del Consejo³, el [XX de XXX de 2025] se firmó el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) A la espera de que finalicen los procedimientos necesarios para su entrada en vigor, el Acuerdo debe aplicarse de manera provisional entre, por una parte, la Unión y, por otra, uno o varios de los Estados del MERCOSUR signatarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Acuerdo. La conformidad de la Unión con la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión y uno o varios Estados del MERCOSUR signatarios en virtud del artículo 23.3, apartado 2, del Acuerdo debe expresarse junto con el consentimiento de la Unión para estar sujeta al Acuerdo.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo.
- (4) Con arreglo al artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, procede autorizar a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, determinadas modificaciones del Acuerdo por parte de un organismo creado por el Acuerdo de conformidad con el artículo 12.26 y el artículo 22.1, apartado 6, letra f), incisos ii), iv) y xvi), del Acuerdo.
- (5) El Acuerdo, de conformidad con su artículo 23.7, apartado 1, no confiere derechos ni impone obligaciones a personas, dentro de la Unión, distintos de los derechos u obligaciones creados entre las partes en virtud del Derecho internacional público,

² DO C, , p. . .

³ [Insértese la referencia].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur y la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

Artículo 2

A la espera de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará provisionalmente entre, por una parte, la Unión y, por otra, uno o varios Estados del MERCOSUR signatarios, de conformidad con el artículo 23.3 del Acuerdo, a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que uno o varios Estados del MERCOSUR signatarios, en su caso, hayan notificado a la Unión la finalización de los procedimientos internos que deben llevar a cabo para la aplicación provisional del Acuerdo y confirmen su conformidad con la aplicación provisional del Acuerdo.

Artículo 3

A efectos del artículo 12.26 del Acuerdo, toda modificación o rectificación de los anexos 12-A a 12-E del Acuerdo será aprobada por la Comisión en nombre de la Unión, previa consulta al Comité de Política Comercial.

Artículo 4

1. A efectos del artículo 2, apartado 6, del anexo 2-D y del artículo 22.1, apartado 6, letra f), inciso ii), del Acuerdo, toda modificación del apéndice 2-D-1 del anexo 2-D del Acuerdo será aprobada por la Comisión en nombre de la Unión, previa consulta al Comité de Política Comercial.
2. A efectos del artículo 5, apartado 4, del anexo 2-D y del artículo 22.1, apartado 6, letra f), inciso iv), del Acuerdo, toda modificación del apéndice 2-D-3 del anexo 2-D del Acuerdo será aprobada por la Comisión en nombre de la Unión, previa consulta al Comité de Política Comercial.

Artículo 5

A efectos del artículo 13.39 y del artículo 22.1, apartado 6, letra f), inciso xii), del Acuerdo, toda modificación del anexo 13-C del Acuerdo será aprobada por la Comisión en nombre de la Unión, previa consulta al Comité de Política Comercial.

⁴ El texto del Acuerdo está publicado en el DO L XXXXX...

⁵ La Secretaría General del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual el Acuerdo debe aplicarse provisionalmente entre, por una parte, la Unión y, por otra, uno o varios de los Estados del MERCOSUR signatarios.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción⁶.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

⁶ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA «INGRESOS»: PARA LAS PROPUESTAS QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea, por una parte, y el Mercado Común del Sur y la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el año en cuestión (2025): 21 082 004 566 EUR

(solo en caso de que haya ingresos afectados):

Los ingresos se afectarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida):

3. INCIDENCIA FINANCIERA

- La propuesta no tiene incidencia financiera.
- La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos.
- La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados.

El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos	12 meses	Año 2026
Capítulo 12, artículo 120	<i>247,5 millones EUR</i>	Entrada en vigor prevista para principios de 2026	0
Capítulo 12, artículo 120			

Situación después de la acción					
Línea de ingresos	[N+15]	[N+16]	[N+17]	[N+18]	[N+19]
Capítulo 12, artículo 120	<i>1 000 millones EUR</i>				
Capítulo/artículo/partida...					

(Solo en el caso de los ingresos afectados, a condición de que ya se conozca la línea presupuestaria en cuestión):

Línea de gastos ⁷	Año N	Año N+1
Capítulo/artículo/partida ...		
Capítulo/artículo/partida ...		

Línea de gastos	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]
Capítulo/artículo/partida ...				
Capítulo/artículo/partida ...				

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

5. OTRAS OBSERVACIONES

La Decisión propuesta no conlleva costes adicionales (gastos) para el presupuesto de la UE.

El Acuerdo Interino de Comercio tendrá un impacto financiero en los ingresos del presupuesto de la UE. Dará lugar a una pérdida estimada de derechos de 247,5 millones EUR cuando entre en vigor⁸. Tras la plena aplicación del Acuerdo Interino de Comercio por parte de la UE (pasados quince años desde su entrada en vigor), se estima que la pérdida anual de derechos alcance los 1 000 millones EUR. Esta estimación se basa en una proyección de la evolución del comercio para los próximos quince años en ausencia de un acuerdo.

Se prevé que tenga una incidencia indirecta positiva al aumentar los recursos vinculados al impuesto sobre el valor añadido y la renta nacional bruta.

⁷ Utilícese solo en caso necesario.

⁸ El importe estimado de las pérdidas de ingresos de 247,5 millones EUR incluye los costes de recaudación (se ha deducido un 25 % de la pérdida de ingresos estimada de 330 millones EUR).